



**DENUNCIA:**

DEN/069/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA  
JUVENTUD DE TECATE

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/069/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“[...] Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes páginas:*

*https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif (no te permite entrar a su pagina principal)*

*https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/ (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/mjuvet (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/mujer/ (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/ (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*  
*[...].” (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el

número de expediente **DEN/069/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/568/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/573/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se determina que el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al tener un portal de Internet activo.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes páginas:*

*<https://sindicaturadecate.gob.mx/paramunicipales/dif> (no te permite entrar a su pagina principal)*

*<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/mjuvet> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/mujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)*

*<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)”  
(Sic)*

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...] Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes páginas:  
<https://sindicaturadecate.gob.mx/paramunicipales/dif> (no te permite entrar a su pagina principal)  
<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)  
<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/mjuvet> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)  
<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/mujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)  
<https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)  
[...].”(Sic)

ÚBLICA Y CALIFORNIA

**SEGUNDA.** - Una vez recibida y admitida la denuncia, el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate y con fundamento en los artículos 55, 56, 57 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 45 y 48 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California, El Instituto Municipal de la Juventud de Tecate se encargó de actualizar y publicar en tiempo y forma la Información relacionada al ejercicio fiscal correspondiente al periodo dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERA.** - Como es el procedimiento acostumbrado al tratamiento de las obligaciones comunes hechas de la Plataforma Nacional de Transparencia y su respuesta por la misma vía, el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, subió y actualizó la información tanto en la plataforma de manejo (WX) <https://imjuvetxiv.wixsite.com/imjuvetkt>, como en la de (Sindicatura Tecate) <https://transparencia.tecate.gob.mx/>, pudiéndose revisar en los enlaces antes dados.



[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**1. Objeto de búsqueda**

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Obligación de transparencia	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 73: Portal de Internet	Activo	<a href="https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt">https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt</a>

**2. Normatividad**

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

**3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha ocho de junio del año en curso, se procedió a ingresar al Portal de Internet del sujeto obligado <https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt> encontrándose **activo a la fecha**

*del presente dictamen, visualizando el inicio de la página del Instituto Municipal de Arte y Cultura, en la cual se pueden observar apartados relativos a datos de contacto, normatividad, administración, finanzas, aviso de privacidad, entre otros.*

*Respecto de la verificación realizada al portal de transparencia, se advierte que permite el acceso al marco normativo, estructura orgánica, actas del comité de transparencia, currículos, convocatorias, contratos, convenios, permisos, los cuales se encuentran disponibles en archivos con formato de documento portátil (PDF), así como diversas obligaciones de transparencia contenidas en la ley.*

#### **4. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### **5. Dictamen**

*De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al tener un portal de Internet activo.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten**

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al tener un portal de Internet activo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al tener un portal de Internet activo.

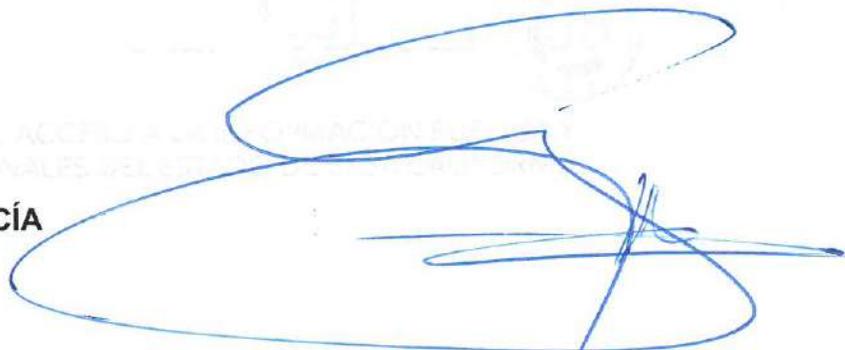
**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/069/2023, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.